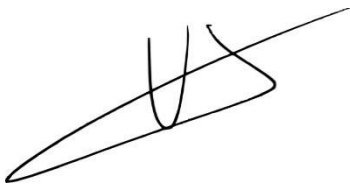


PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 03-11-2023.
Rad: 2023-00831

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales, 21 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2901
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS
- COOPVISO NIT. 901.115.510-8
Demandada: DANIELA PARRA ECHEVERRI C.C. 1.053.833.511
Rad: 17001-40-03-012-2023-00831-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, 709 y ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado (art. 430 CGP). Los intereses moratorios solicitados serán liquidados conforme la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia acorde con el art. 884 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante aportó las direcciones electrónicas de la demandada mencionando su forma de obtención (solicitud de crédito), solicita además la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio del Centro de Servicios Judiciales, a ello se accede y se remitirán por Secretaría las piezas procesales necesarias.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO NIT. 901.115.510-8** y en contra de **DANIELA PARRA ECHEVERRI C.C. 1.053.833.511**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré aportado como título ejecutivo por valor de \$8.000.000.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 1º de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de efectuarse a la dirección física de la demandada en caso de requerirlo, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma el original del título valor base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin

necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia remitir las actuaciones correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, para que sea por este medio se notifique el contenido de este auto a la parte demandada conforme lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 a su dirección electrónica, misma que autoriza para tal fin por aportarse prueba de su obtención. Procédase por Secretaría.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1da8dd8e91b367967fa5582a2180a8145c9b1b29c428df18c8ae4a49eadb55**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>